

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación del documento: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ02140519

III. Partes clasificadas: Página 1 de 6, contiene Domicilio particular, teléfono y correo electrónico

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificadas: e identificable.

Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de octubre: (Fracción XXVII, del artículo 70); Mediante RESOLUCION 133/2019/SIPOT



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMPESTRO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

7852

**PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.**

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARIA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE PLAYA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE", EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por formato único de solicitud de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Guerrero, por **el C. Sabas Arturo de la Rosa Camacho, Representante Legal de la** persona moral denominada **"Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre"**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) de playa marítima**, localizada en **Playa Papagayo, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para **colocar toldos y sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, sillas y camastros de plástico, fácilmente removibles, para renta.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Secretaría, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios, y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6° fracciones II y IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL POR
EMILIANO ZAPATA

**PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.**

Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que compete a esta Secretaría regular y ordenar los usos, aprovechamientos, explotación de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sustentable en el litoral costero en el Estado de Guerrero, es oportuno valorar las características y capacidad de carga de esta Playa, la cual cuenta con una estrecha superficie de zona costera, albergando gran afluencia turística en temporada vacacional. Este bien nacional es considerado de dominio público y uso común, lo que implica que cualquier persona en su entorno puede transitar libremente sin que medie impedimento alguno de traslado. Bajo esos términos y privilegiando el derecho de libre tránsito por este bien nacional, como de interés público, la superficie disponible para esta solicitud es de 147.00 metros cuadrados. Por lo antes expuesto y fundado esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la persona moral denominada "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre", ocupar una superficie de 147.00 m² (ciento cuarenta y siete metros cuadrados) de playa marítima, (de acuerdo al siguiente croquis), localizada en Playa Papagayo, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar toldos y sombrillas con estructura de metal y cubierta de lona, sillas y camastros de plástico, fácilmente removibles, para renta; (la colocación del mobiliario no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada y su distribución será de la siguiente forma: dejará una franja de 1 metro de ancho al inicio y final de la superficie permisionada, se colocará en tramos de 12 metros de largo por el ancho autorizado, dejando un espacio libre de 1 metro de ancho entre cada tramo y entre cada fila; permitiendo el libre acceso hacia el mar; puede ser que uno de los tramos de mobiliario sea menor a 12 metros, en razón de la

Solicitante: "Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre". Expediente: 182/2019.
Avenida Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, México. C.P. 39300.
Teléfono: (744) 4341013. Portal: www.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DE SAN EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.

longitud total de playa permitida, (como se ejemplifica en la **figura 1**); que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

CROQUIS

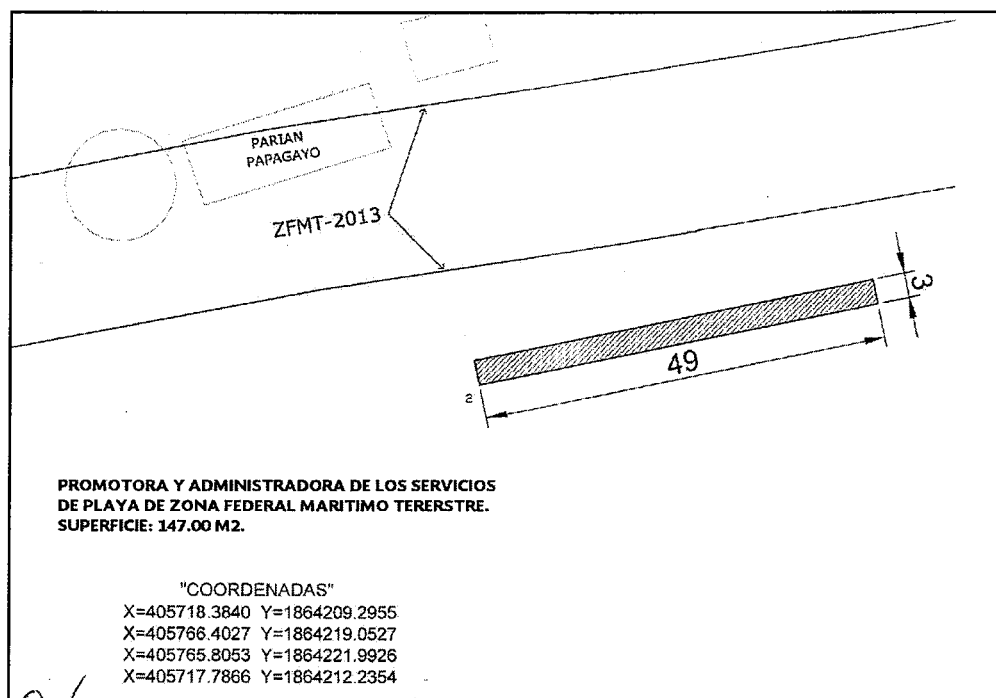
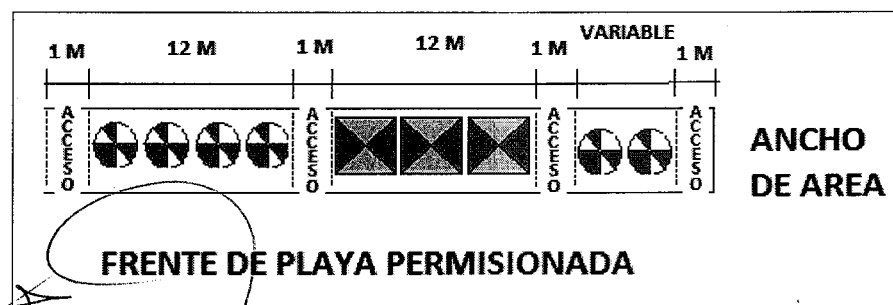


FIGURA 1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.**

SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia **de 4 meses, contados a partir del 05 de agosto, al 04 de diciembre de 2019**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en las oficinas que ocupa la Secretaría en el Estado de Guerrero, durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de **fecha 06 de junio de 2019**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Secretaría.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.

X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;

XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

SEPTIMO.- El permiso para el uso transitorio podrá ser prorrogable siempre y cuando el permisionario haya cumplido con las obligaciones contraídas en el mismo y se haya presentado dentro del término legal para hacerlo, el incumplimiento de estas disposiciones y las demás relativas y aplicables de los distintos ordenamientos legales, será causal de revocación y/o de negativa de la prórroga del permiso.

OCTAVO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

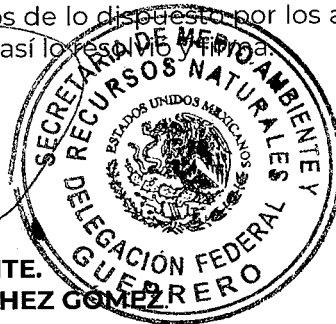
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**PERMISO PARA EL USO
TRANSITORIO
NÚMERO GRO-143/2019.
FOLIO: 000539.
EXPEDIENTE: 182/2019.
BITÁCORA: 12/KZ-0214/05/19.
ACAPULCO DE JUÁREZ,
GUERRERO, 11 DE JULIO DE
2019.**

NOVENO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De igual forma, el expediente que motivó la presente resolución administrativa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa la Secretaría en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIV, y 33 de la Ley antes invocada.

DÉCIMO.- Notifíquese en forma personal al interesado la presente resolución administrativa, en el domicilio señalado para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 36, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así lo resolvió y firma:


**ATENTAMENTE.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la Semarnat en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



¹ En términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016.